

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220027900

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se omitió indicar en el poder la clase de prescripción solicitada.
2. Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022, además debe aportarse la documental idónea indicativa que la apoderada se encuentra inscrita en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
4. Aportese en forma actualizada el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES RICO LTDA en liquidación, así como también el acápite de notificaciones indicar el buzón electrónico de la precitada sociedad.
5. Adjúntese certificado catastral actualizado del inmueble pretendido en usucapion que refleje el quantum del avalúo del bien inmueble a fin de determinar la competencia, art 26-3 CGP.
6. Inclúyase en el líbelo de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble pretendido en usucapion y del inmueble de mayor extensión, por cuanto el aún forma parte del mismo, indicarse los linderos, tanto del uno como del otro actualizados, ello de conformidad con lo establecido en

el art. 83 del CGP, tenga en cuenta que en el libelo de demanda no se incluyeron los linderos del predio de mayor extensión y los del de menor extensión no son claros por lo que debe indicarse las nomenclaturas de los predios colindantes.

7. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del de menor extensión del cual hace parte el pretendido en usucapión, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
8. Apórtese certificado de tradición y libertad vigente correspondiente al FMI No. 50S-6015 de la ORIP. Art 84 y 375-5 del CGP.
9. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica e igualmente indicarse los correos electrónicos de cada testigo.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en la oportunidad procesal pertinente; igualmente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11596b409c14a98dc54f113e3a26091074391c935a6d380fde8fc02990f4b44b**

Documento generado en 22/08/2022 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>